



CONSORCIO ALETAS

Comunicado

Cádiz, 5 de febrero de 2010

Se harán los estudios necesarios para el correcto cumplimiento de la sentencia

El Consorcio Aletas desarrollará el Proyecto adaptándolo a la sentencia del Tribunal Supremo

El Dictamen de la Abogacía General clarifica el horizonte jurídico del desarrollo y establece los requisitos técnicos a cumplir para garantizar la protección medioambiental del espacio de Las Aletas

Tras la sentencia del Tribunal Supremo que anuló parcialmente el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2007 en cuanto se refiere a la declaración de reserva demanial de las 287 hectáreas, el Consorcio Aletas y las Administraciones que lo componen manifestaron desde el primer momento su compromiso con el desarrollo del proyecto, en los límites y condiciones determinados por la Sentencia.

Con ese fin, el Consorcio solicitó de la Abogacía General del Estado un dictamen que analizara la Sentencia y sus consecuencias, examinando las diferentes alternativas legalmente posibles, al objeto de impulsar y desarrollar el proyecto de forma viable.

El dictamen confirma la viabilidad del Consorcio como instrumento jurídico de cooperación elegido por las Administraciones participantes para impulsar el desarrollo del proyecto global "Aletas".

Llegados a este punto, el Consorcio Aletas se encuentra en condiciones de volver a afirmar su voluntad inicial de desarrollar e impulsar el Proyecto sobre el ámbito territorial de las 527 hectáreas con las adaptaciones que se derivan de la sentencia.

A estos efectos, el dictamen marca las pautas de actuación, que pasarían por cumplir con los **requisitos y trámites** previos al nuevo acuerdo de declaración de reserva demanial sobre las 287 hectáreas, que son los siguientes:

1.- Concreción de usos: Una clara definición y concreción de los usos y actividades que puedan por su naturaleza ubicarse en el DPMT, adecuadamente sectorializados, de modo que se garantice su compatibilidad con el mantenimiento de los elementos esenciales del dominio público marítimo-terrestre (DPMT).

2.- Idoneidad y exclusividad de la ubicación: La justificación de la inexistencia de otros espacios en que puedan emplazarse las actividades: acreditando no sólo la idoneidad de los



CONSORCIO ALETAS

Comunicado

terrenos afectados sino la inexistencia de otros terrenos ajenos al dominio público marítimo-terrestre en los que pudieran ubicarse dichas actividades.

3.- Límite temporal: El necesario establecimiento de un límite temporal expreso a la reserva. El informe plantea que puede utilizarse como criterio de referencia el plazo establecido para las concesiones demaniales sobre DPMT de treinta años, prorrogables en su caso.

4.- Reversibilidad de las actuaciones: La necesidad de determinar, al tiempo de constitución de la reserva, las medidas necesarias para garantizar la reversibilidad de las características de los terrenos que determinan su calificación como DPMT.

5.- Actuaciones medioambientales y urbanísticas: Desde el punto de vista procedimental, resulta necesaria la tramitación del correspondiente informe de evaluación de impacto ambiental estratégico y la adecuación de los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio al nuevo marco del proyecto.

Si bien el informe de la Abogacía General del Estado despeja el horizonte jurídico del proyecto, por otra parte obliga a replantearlo de nuevo, tanto en lo que se refiere a las actividades y usos previstos, como a su ubicación y a los elementos de protección medioambiental y de preservación del DPMT. Con ese fin, **el Consorcio:**

1. Acordará la realización de un **nuevo estudio de usos y actividades y de su distribución** en los terrenos del Proyecto Aletas, de modo que se adecue a los requisitos citados y que se acredite la inexistencia de ubicaciones alternativas. De ese estudio se derivará la nueva configuración del proyecto Aletas y podrá valorarse por las administraciones y por la sociedad gaditana su impacto socio-económico sobre la Bahía.
2. El procedimiento deberá incorporar un **estudio de evaluación de impacto ambiental estratégica**, en consonancia con la voluntad de las Administraciones intervinientes, exigida por el Tribunal Supremo, de que el proyecto sirva para garantizar la protección medioambiental de la zona.
3. Al mismo tiempo deberá llevarse a cabo **una adecuación de los instrumentos urbanísticos** y demás trámites previstos, entre otras, por la normativa urbanística y de ordenación del territorio, para la culminación del procedimiento.
4. Impulsará un nuevo procedimiento de **declaración de reserva demanial**, basado en los citados estudios, que concluiría con la adopción de un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros, si así se estima procedente, de declaración de reserva demanial.

